



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 242

Chacabuco, 09 de mayo de 2011

**VISTO:** En sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2011 los Informes N° 046-2011-GSPDA/MDCH y el Informe N° 074-2011-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios señala que es competencia de las municipalidades distritales controlar el funcionamiento de los Cementerios;

Que, por Informe N° 074-2011 - GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Reglamento del Cementerio presentado ha sido elaborado de conformidad con el artículo 21º del Reglamento de la Ley N° 26298, el mismo que señala que el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo lo siguiente: Funciones del administrador o del encargado responsable; Horario de atención, Responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento, Responsabilidades del administrador o encargado responsable, Responsabilidad de los trabajadores del cementerio, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios;

Que, en ese sentido resulta pertinente aprobar el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Chacabuco, el mismo que tiene como objetivo regular la correcta administración y efectiva prestación de servicios funerarios;

Estando a lo expuesto y con la dispensa de lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHACLACAYO**, el mismo que consta de treinta y nueve (39) artículos, Una (1) Disposición Adicional y una (1) Disposición Final .

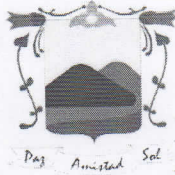
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el texto completo de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Chacabuco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Chacabuco  
Magaly Patricia Chamlico Reyes  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO  
Alfredo E. Valcárcel Cahen  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental

División de Gestión Ambiental

## REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHACLACAYO



Programa de Adecuamiento y Manejo Ambiental

- PAMA -



CHACLACAYO, Mayo 2011

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** La Municipalidad de Chaclacayo construyó y tiene en servicio, un Cementerio Municipal, situado en Av. Las Cumbres s/n, ladera de la quebrada Huascarán.

Límites:

- Por el este: Con la Av. Las Cumbres con una línea quebrada de tres tramos, partiendo desde la izquierda tramo A-A1 con 227.50 ml; tramo A1-Z con 1.65 ml y el tramo Z-Y con 60.10 ml.
- Por el norte: Con Pasaje, con Reservorio de Sedapal y con cerro eriazo, con una línea quebrada de siete tramos, tramo Y-X con 21.55 ml, tramo X-W con 8.95 ml, tramo W-V con 8.10 ml, tramo V-U con 8.00 ml, tramo U-T con 18.95 ml, tramo T-S con 16.55 ml y el tramo S-R con 24.05 ml.
- Por el sur: Con Pasaje 2 de la Asoc. Pro Vivienda de Trabajadores Municipales, con una línea quebrada de dos tramos, tramo A-B con 60.05 ml y el tramo B-C con 49.10 ml.
- Por el oeste: Con cerro eriazo con una línea quebrada de quince tramos, partiendo desde la izquierda tramo C-D con 20.15 ml; tramo D-E con 9.05 ml; tramo E-F con 8.70 ml; tramo F-G con 13.95 ml; tramo G-H con 22.00 ml; tramo H-I con 11.60 ml; tramo I-J con 17.20 ml; tramo J-K con 32.25 ml; tramo K-L con 17.40 ml; tramo L-M con 9.50 ml; tramo M-N con 38.20 ml; tramo N-O con 35.40 ml; tramo O-P con 20.35 ml; tramo P-Q con 29.75 ml y tramo Q-R con 17.50 ml.

Perímetro: El terreno en estudio tiene un perímetro total de ochocientos siete punto cincuenta y cinco metros lineales (807.55 ml).

A la Municipalidad le corresponde su **administración, dirección y cuidado**, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponden a la Corporación Edil las siguientes funciones:

- a. La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b. La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c. La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre parcelas de terreno, panteones, sepulturas, etc.
- d. La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e. La vigilancia y el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias vigentes.
- f. La existencia y la implementación de un Libro de Registro de Servicios, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las inhumaciones y exhumaciones realizadas.
- g. El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.

h. Cualquier otra que legal o reglamentariamente se determinen

**ARTÍCULO 3º.** A los Señores Regidores, integrantes de la Comisión respectiva, les corresponde la inspección y fiscalización general sobre el Cementerio Municipal.

## TÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO

### DEL CONSERJE:

**ARTÍCULO 4º.** El Personal encargado del Cementerio Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del recinto.
- b. Custodiar los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y ornamentación de sepulturas existan dentro del recinto. (Si se aprueba de esta manera se tendrá que cobrar por guardiana).
- c. Evitar que las lápidas, marcos, pedestales o cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, etc. para que reparen cualquier desperfecto.
- d. Recibir los cadáveres o restos que ingresen en el Cementerio a la puerta del recinto, conservándolos en el depósito si se recibiesen fuera de hora, una vez presentada la documentación necesaria. (Recinto del Crematorio).
- e. No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se aporte la documentación debida, autorizada en forma.
- f. Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- g. Llevar el Libro de Registro, en el que por orden cronológico, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones realizadas.
- h. Conservar las llaves de la puerta de entrada del recinto y vigilar que se cumplan las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.
- i. Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación y exhumación.
- j. La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias así como del Reglamento Sanitario Mortuoria vigente.

### DEL RESTO DEL PERSONAL:

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde al resto de personal del Cementerio:

- a. La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, tales como las operaciones ordinarias de inhumaciones y exhumaciones siempre bajo la dirección del Personal del Cementerio
- b. Se encargarán así mismo de la limpieza y cuidado del recinto.



**ARTICULO 6º.** La Municipalidad suministrará a estos trabajadores el equipo adecuado para las operaciones que han de realizar, tanto en vestuario como en utensilios necesarios.

### TÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

**ARTICULO 7º.** La administración del Cementerio Municipal estará a cargo de la División de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Chaclacayo, total o parcial según lo designe el Concejo Municipal.

**ARTICULO 8º.** Corresponden al Servicio de Cementerio por intermedio de la División de Gestión Ambiental, las siguientes competencias:

- a. Expedir las autorizaciones de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b. Llevar el Libro-Registro de inhumaciones y el fichero de sepulturas y nichos.
- c. Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- d. Liquidar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la Ordenanza correspondiente.
- e. Formular a los Órganos Municipales las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio Municipal.
- f. Expedir constancias de entierro, ubicación etc. y constancias que competan con el servicio funerario vigente
- g. Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

**ARTICULO 9º.** Ni la Municipalidad, ni ninguno de sus órganos ni personal asumirán responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Así mismo el personal del Cementerio no se hará responsable de la rotura en el momento de abrir las lápidas colocadas por particulares (concordancia con el Artículo 4, inciso b).

### TÍTULO IV: DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**ARTICULO 10º.** De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26298 Ley de Cementerios y su Reglamento aprobado por D. S. Nº 03-94-SA, el cementerio dispondrá de:

- a. Depósito de cadáveres y otro departamento accesible al público que estará separado del anterior por un tabique con cristalería suficiente para la visión directa de los cadáveres.
- b. Botiquín de primeros auxilios.
- c. Un horno destinado a la destrucción de ropas o cuantos objetos, que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de las sepulturas.
- d. Un sector destinado al esparcimiento de cenizas producto de cremaciones.

- e. Un osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones.
- f. Un número de sepulturas y columbarios vacíos adecuado a la población de referencia.
- g. Dependencia administrativa.
- h. Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del Cementerio.
- i. Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del Cementerio.
- j. Servicios sanitarios públicos.
- k. Servicio de control de plagas contratado con una empresa autorizada y/o efectuada por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 11º.** El Cementerio Municipal permanecerá abierto en el horario que se determine, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

**ARTÍCULO 12º.**

- a. No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio, marmolistas y entrada de materiales.
- b. En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del Cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación o en su caso a la indemnización de los daños causados.
- c. La entrada de materiales, así como las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 13º.** En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas cuando se aprecie estado de deterioro se requerirá al titular y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, la Municipalidad podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo (pudiendo multar).

**ARTÍCULO 14º.** Se impedirá la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos aparentes, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

## TÍTULO V: INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

**ARTÍCULO 15º.** Las inhumaciones, exhumaciones se efectuarán según las normas del Reglamento de Cementerios y la Ley de Cementerios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 16º.** No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento, ni después de las 48, salvo en los supuestos expresamente contemplados en la ley.

**ARTÍCULO 17º.** En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido 24 horas.

**ARTÍCULO 18º.** Los cadáveres no podrán ser exhumados antes de cumplir el año desde su inhumación previa la autorización de la Dirección de Salud. Cuando en los casos previstos en el párrafo anterior ocurran en circunstancias que así lo aconsejen y siempre que la reinhumación vaya a realizarse en el mismo cementerio, podrá autorizarse la exhumación del cadáver con la autorización del área de salud correspondiente. El féretro, independientemente de su estado, se sustituirá por uno de traslado. En el supuesto de restos cadavéricos, se sustituirá siempre por caja de restos.

**ARTÍCULO 19º.** Cuando la reinhumación vaya a realizarse en el mismo cementerio y el féretro se encuentre en mal estado, deberá sustituirse por un féretro común. Si la reinhumación va a llevarse a cabo en lugar diferente, el féretro, independientemente de su estado, se sustituirá por uno de traslado. En el supuesto de restos cadavéricos, se sustituirá siempre por caja de restos.

**ARTÍCULO 20º.** Toda inhumación, exhumación o reinhumación se realizará con la autorización expedida por la Dirección de Salud y/o Poder Judicial y ejecutado por los servicios municipales y la de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 21º.** Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. El personal encargado de realizarlas usará guantes resistentes y mascarillas. Previo a la reinhumación se debe realizar orificios a la tapa del nicho o tumba por lo menos tres días antes del evento a fin de disipar los gases que pudieran existir.

## TÍTULO VI: FOSAS, NICHOS, COLUMBARIOS Y PANTEONES

**ARTÍCULO 22º.** Las fosas, nichos y columbarios deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

- a. Las fosas tendrán como mínimo 2 metros de profundidad, 0.80 metros de ancho y 2.10 metros de largo, con un espacio mínimo de 0.30 metros de separación entre unas y otras, y con reserva de sepulturas de medidas especiales hasta de 2.30 metros de largo. La profundidad mínima de enterramiento será de 1 metro, a contar desde la superficie en la que reposará el féretro hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará la lápida o monumento funerario.

- b. Los nichos tendrán como mínimo 0.80 metros de ancho, 0.65 metros de alto y 2.40 metros de profundidad, su separación será de 0.28 metros en vertical y 0.21 metros en horizontal y su altura máxima será la correspondiente a 6 filas.
- c. Los columbarios tendrán como mínimo 0.40 metros de ancho, 0.40 metros de alto y 0.60 metros de profundidad. Las inscripciones que se practiquen en ellos se adecuarán a las instrucciones que imparta el personal del Cementerio por orden de la Administración Municipal.
- d. Los panteones serán construidos por los particulares que lo soliciten, a cuyo efecto presentarán un Proyecto Técnico del mismo y deberán reunir las adecuadas condiciones de sanidad ambiental y cumplir la normativa vigente sobre sanidad mortuoria, así como las Ordenanzas Municipales.

**ARTÍCULO 23º.**

- a. La capacidad de las fosas será la que la Municipalidad determine en el momento de su construcción. No obstante dicha capacidad, en las fosas sobre las que se otorguen derechos funerarios de carácter perpetuo, podrá ampliarse por refundición de restos cadavéricos, es decir lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los 5 años siguientes a la muerte real.
- b. La capacidad previamente determinada de las fosas queda limitada por aplicación de la normativa vigente relativa a la profundidad mínima de enterramiento. En estos casos serán por cuenta del titular los gastos de la refundición de restos necesaria para obtener la capacidad ya determinada.

**TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

**ARTÍCULO 24º.** El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por la Municipalidad de acuerdo con sus ordenanzas y con las normas generales sobre contratación local.

**ARTÍCULO 25º.** Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro, acreditándose las concesiones mediante un contrato, el cual se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 26º.** El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas y columbarios del cementerio, cuya titularidad corresponde únicamente a la Municipalidad. El derecho funerario así definido tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos de traslado de restos cadavéricos y en el supuesto de inhumación de cenizas.



**ARTÍCULO 27º.** El derecho funerario puede ser de carácter perpetuo o de carácter temporal. Se entiende por derecho funerario de carácter perpetuo, las concesiones de terrenos, sepulturas o columbarios por tiempo indefinido que otorgue la Municipalidad a:

- a. A nombre de una sola persona física.
- b. A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c. A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Se entiende por derecho funerario de carácter temporal, las concesiones efectuadas en las mismas condiciones que las señaladas en el apartado anterior, con la única diferencia de que el tiempo de duración de la concesión será de 5 años.

**ARTÍCULO 28º.** En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares (considerar el resultado de la sesión de uso para crematorio).

**ARTÍCULO 29º.** Las inhumaciones en fosas sobre las que se hayan concedido derechos funerarios de carácter temporal, serán de un solo cuerpo, salvo que el Ayuntamiento decida su ampliación en el supuesto de que lo considere necesario. En el caso de que los derechos de carácter temporal se concedan sobre sepulturas con más de un enterramiento, el periodo de duración de la concesión de derechos se entenderá prorrogado mientras no transcurra el mismo periodo para el último de los enterramientos que hubiese en la sepultura. No podrá solicitarse traslado de restos mientras no hayan transcurrido dichos periodos.

**ARTÍCULO 30º.** Una vez terminado el periodo de la concesión de derechos funerarios de carácter temporal, se procederá a evacuar la sepultura, siendo por cuenta municipal el traslado de los restos al osario general.

**ARTÍCULO 31º.** En las fosas que se hayan concedido derechos funerarios de carácter temporal, no se podrá colocar ninguna lápida o monumento, y tan sólo constará que son de propiedad municipal. No obstante si podrán colocarse epitafios de carácter no permanente para indicar el nombre del difunto.

**ARTÍCULO 32º.** En caso de fallecimiento de indigentes o casos sociales, la División a cargo emitirá un informe, basándose para éste en el informe correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Social - DEMUNA y previo Acuerdo de Concejo, dará la aprobación para que la Municipalidad se haga cargo de todos los gastos de su inhumación.

**ARTÍCULO 33º.** La concesión de derechos funerarios de carácter perpetuo o temporal, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Instancia presentada por el interesado solicitando la concesión de los derechos funerarios de carácter perpetuo o temporal.

- b. Liquidación de las tasas y derechos previstos en la Ordenanza correspondiente.
- c. La División de Gestión Ambiental encargada del cementerio emitirá la orden de pago.
- d. Concesión del derecho funerario de quien se trate por orden de la División de Gestión Ambiental.
- e. Expedición por duplicado del Contrato de Concesión del derecho funerario de que se trate, según el modelo aprobado por la Municipalidad.

## TÍTULO VIII: DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

**ARTÍCULO 34º.** Las sepulturas o cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 35º.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden: los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a quien corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederas, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

**ARTÍCULO 36º.** Se considerarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario a favor de familiares del titular en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Así mismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la ley.

**ARTÍCULO 37º.** Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

**ARTÍCULO 38º.** El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura o columbario correspondiente no haya restos inhumados.



## TÍTULO IX: DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

**ARTÍCULO 39º.** Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión del correspondiente columbario o sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a. Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente con audiencia al interesado.
- b. Por abandono, se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título, hayan instado la transmisión a su favor.
- c. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de seis (6) meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión a la Municipalidad.
- d. Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- e. Por renuncia expresa del titular.
- f. Por transcurso del periodo de concesión de los derechos funerarios.
- g. Por haber transcurrido 10 años de haber adquirido terreno para la construcción de sepultura que no hubieran sido construidas desde la fecha de su concesión se revertirá el terreno a favor del Cementerio.



### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**PRIMERA.-** En las materias no previstas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

Previa a la instalación de un Crematorio el presente reglamento se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento de Ley de Cementerios conforme al artículo 53 en adelante.

### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo.

